



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle de Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°
Radicado 76001-11-02-000-2022-02408-00

Santiago de Cali (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por Anónimo, contra abogados en averiguación, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria¹.-

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de **examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión**, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura **quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad**”*.-

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. -

2. Hechos. A través del correo electrónico remitido por la secretaría de esta Corporación el 25 de noviembre de 2022 en que se evidencia un correo electrónico de Eloy Castellón en el que señala: *“bueas noces resppeuoso saldo mi nombre ELOY G CASTELLON 94330443 ESTO no lo enviamos nosotros al igual que la injjuria en redes sociaes pedimoos bde n manera cordial que se expique como se deuncio y si fuee por cvomutadorr invvstiguar id la injuria tbn llego a la alcaldia fue diana marcvela paredes y su hermano juian paredes calle 341 num 19-43”* (sic para lo transcrito).-

Así mismo se remitieron unos anexos en los que al parecer son conversaciones de la aplicación de Whatsapp en el que se hace señalamiento de conductas delictivas por parte de alias “Eloy”. -

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala de conocimiento² deberá*

¹ De acuerdo a lo señalado por esta jurisdicción entre otras en la sentencia del 11-02-15, MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

² Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.
(Subrayado y negrilla fuera del texto).-

Del caso sería para la Sala, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.D.A, de no ser porque, se observa que la queja no reporta el mérito para la apertura de investigación, pues no se evidencia quien es el presunto profesional del derecho incurso en la conducta con relevancia disciplinaria ni tampoco un hecho puntual cometido por algún profesional del derecho, sino todo lo contrario al parecer se trata de una inconformidad elevada por el ciudadano quejoso ante la difusión de un mensaje de Whatsapp en su contra, por lo que esta Sala Unitaria dará aplicación al citado artículo 68, lo que conlleva a desestimar la queja formulada por el ciudadano Eloy Castellón, dado que no es posible para esta Magistratura con la información aportada, continuar con el trámite de rigor. –

Lo anterior, sin dejar de considerar que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, motivo por el cual en el evento de arribarse nuevos elementos que permitan activar la jurisdicción, la Sala podrá reexaminar el caso siempre y cuando no haya operado el fenómeno prescriptivo. -

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja formulada por el ciudadano Eloy Castellón.-

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f397a7690b518d15c5b005ccb8e2dfcafa00cfa3dbd3367b1f7f0671c246ff6c**

Documento generado en 18/01/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>